

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Antonio Marte Concepción.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Antonio Marte Concepción, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No.79028, serie 26, residente en la calle Pedro A. Lluberes No. 70 de la ciudad de La Romana, acusado, contra la sentencia de la Corte de la Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictada en atribuciones criminales el 20 de junio de 1991, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada por María E. Aquino de Ramírez, secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 26 de junio de 1996, firmada por el recurrente, en la cual no invoca ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 8 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 6, letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella hace referencia, se infieren los siguientes hechos: a) que el 26 de octubre de 1988 el segundo teniente de la Policía Nacional, Dr. Desiderio Almonte Hernández sometió a la acción de la justicia, en la persona del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana a los nombrados Antonio Marte Concepción y Ramona Altagracia Canelo por violación de los artículos 6, letra a) y 75, párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas, al haber sido sorprendidos con 102 gramos y 700 miligramos de una sustancia que resultó ser marihuana; b) que el Procurador Fiscal señalado apoderó al Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, el cual dictó su providencia calificativa el 6 de noviembre de 1988, enviando a ambos acusados al tribunal criminal, al entender que existían graves y comprometedores indicios contra los acusados; c) que enviados al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, este produjo una sentencia condenatoria el 9 de febrero de 1989, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia recurrida en casación; d) que esta intervino dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en virtud del recurso de alzada elevado por ambos acusados y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admite como regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Antonio Marte Concepción y Ramona Altagracia Canelo contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, en fecha 9 de febrero de 1989, cuyo dispositivo dice: '**Primero:** Declara culpable a los acusados de los hechos puestos a su cargo, y en consecuencia se condena a Antonio Marte Concepción, a diez (10) años de reclusión y al pago de RD\$50,000.00 de multa; en cuanto a Ramona Altagracia Canelo, se le condena a tres (3) años de reclusión y al pago de RD\$10,000.00 de multa; se condenan ambos al pago de las costas; **Segundo:** Se ordena la incineración del cuerpo del delito'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo revoca la mencionada sentencia y esta Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, declara a Antonio Marte Concepción y Ramona Altagracia Canelo culpables del crimen de distribución de drogas narcóticas, hechos previstos y sancionados por los artículos 6 y 75 párrafo I de la Ley 50-88, y en consecuencia ordena a Antonio Marte Concepción a seis (6) años de reclusión y Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa y a Ramona Altagracia Canelo a tres (3) años de reclusión y Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa y los condena al pago de las costas; **TERCERO:** Ordena la incineración de la sustancia narcótica incautada";

**Considerando**, que aún cuando el acusado Antonio Marte Concepción no ha expuesto los medios en que funda su recurso, ni ha depositado un memorial contentivo de los mismos, procede examinar la sentencia, en virtud de lo que dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que la Corte a-qua, para proceder como lo hizo, modificando la sentencia del tribunal de primer grado, tomó en consideración los elementos de prueba que fueron sometidos a su escrutinio, basándose esencialmente en el acta de allanamiento practicado por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, auxiliado por agentes de la Policía Nacional, quienes sorprendieron a la nombrada Ramona Altagracia Canelo en momentos en que trataba de escapar por la puerta trasera de su vivienda, llevando una lata en la cual las autoridades encontraron la cantidad de marihuana antes señalada, y que en esa casa también se encontraba el concubino de ella, Antonio Marte Concepción;

**Considerando**, que el hallazgo fue sometido al examen de un laboratorio de criminalística que comprobó que se trataba de marihuana;

**Considerando**, que el artículo 6, letra a) de la Ley 50-88 expresa que quienes fueran sorprendidos con una

cantidad mayor de 20 gramos de marihuana serán considerados como distribuidores de droga, y por tanto conforme al artículo 75 párrafo I, susceptibles de ser sancionados con prisión de 3 a 10 años de duración y multa de Diez Mil a Cincuenta Mil Pesos (RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00), por lo que en el ejercicio soberano de su poder de apreciación, la Corte a-qua aplicó correctamente el texto ya señalado, condenando a Ramona Altagracia Canelo a 3 años de reclusión y a Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa, y a Antonio Marte Concepción a 6 años de reclusión y Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa;

**Considerando**, que examinada en sus demás aspectos, la sentencia no contiene ningún vicio capaz de anularla, por lo que procede rechazar el recurso de que se trata. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por Antonio Marte Concepción contra sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictada en atribuciones criminales, el 20 de junio de 1991, cuyo dispositivo se ha copiado en otra parte de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza el expresado recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico